

ACUERDO 016 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2025

**COOPERATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
"COPECAN" REGLAMENTACIÓN DE CRÉDITO**

El Consejo de Administración de la Cooperativa "COPECAN" en uso de sus facultades **legales** estatutarias, en especial las establecidas en el Artículo 61 literal C y demás normas reglamentarias vigentes y,

CONSIDERANDO:

1. Que para cumplir con los objetivos de COPECAN, se hace indispensable brindar a los asociados, los servicios necesarios requeridos a través de la sección de crédito.
2. Que para un adecuado funcionamiento de este servicio es necesario establecer los mecanismos administrativos que hagan posible su desarrollo en el presente y futuro.
3. Que dentro de las atribuciones que se le conceden al Consejo de Administración a través del Estatuto de COPECAN, se encuentran las de reglamentar las distintas secciones con que cuenta la cooperativa.

ACUERDA:

CAPITULO I - ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS

El presente Reglamento de Crédito tiene como objetivos establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y COPECAN" con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados, recursos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de "COPECAN" y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

Para el efecto es política de la administración de "COPECAN" establecer tasas de interés de alto contenido social y por lo tanto se fijarán, teniendo en cuenta las condiciones del mercado y la tasa máxima legal, mientras los resultados económicos de COPECAN lo permitan.

Con el objetivo fundamental de preservar los recursos de la Cooperativa y brindar la seguridad e integridad de los aportes, el presente Reglamento de Crédito establecerá garantías para el desembolso, las cuales, sin llegar a obstaculizar un normal y oportuno servicio, constituirá un respaldo para la recuperación de los dineros asignados.

El programa de crédito está orientado a servir a la totalidad de los Asociados, para lo cual se definirán las normas y parámetros que faciliten la máxima rotación de capital en préstamos, y aseguren al asociado un endeudamiento acorde al nivel de sus ingresos.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

1. **CRÉDITOS.** Los créditos forman parte de los productos ofrecidos por la entidad, mediante los cuales los asociados a COPECAN acceden a recursos financieros, bajo unas condiciones de tasa, plazo, forma de pago y garantías, previamente

acordadas, operación que se respalda mediante la firma del respectivo pagaré.

2. GRUPO FAMILIAR. Cuando se haga mención en el presente Reglamento al “grupo familiar” se hará referencia a padres para los asociados solteros o cónyuges e hijos para el asociado casado o en unión libre, según lo estipulado en el Estatuto (Artículo 5 sección 2.1 párrafo).

3. CARTERA DESCUBIERTA. Valor resultante entre el saldo a favor de los asociados proveniente de los aportes sociales y de otros conceptos a su favor, menos el total de obligaciones a cargo de un asociado, incluyendo el capital de los créditos, intereses causados a la fecha y cualquier otro concepto a cargo del asociado.

4. TASA MAXIMA LEGAL: Es el límite máximo con el que un particular o una entidad financiera pueden cobrar por intereses sobre un préstamo.

5. TASA NOMINAL: Es aquella que se paga por un préstamo o una cuenta de ahorros y no se suma al capital, es expresada en términos anuales con una frecuencia de tiempo de pago.

6. TASA EFECTIVA: La Tasa Efectiva Anual (T.E.A.) es un indicador expresado como tanto por ciento anual, que muestra el costo o rendimiento efectivo de un producto financiero.

7. CUOTA: Cantidad de dinero que se paga regularmente por concepto de préstamos, afiliaciones, servicios etc.

8. DEUDOR SOLIDARIO - CODEUDOR: Comparte la deuda con otra persona en iguales condiciones, de modo que no hay obligación accesoria, solo hay una obligación principal en cabeza de los deudores (quien recibe la plata y quienes la garantizan). Aquí no hay deudor principal, hay varios deudores con obligaciones iguales.

9. MORA: Retraso culpable o deliberado en el cumplimiento de una obligación o deber. Un retraso intencionado en el cumplimiento de una obligación supone un incumplimiento parcial, que puede provocar perjuicios más o menos graves en el acreedor, y como tal incumplimiento es tratado en los diferentes ordenamientos jurídicos.

10. INTERES DE MORA: Es aquel interés sancionatorio, que se aplica una vez se haya vencido el plazo para que se reintegre el capital cedido o entregado en calidad de préstamo.

11. GARANTIAS: La garantía es una seguridad que se ofrece con respecto a una posible pérdida económica.

12. CALAMIDAD DOMESTICA: Se entiende por calamidad doméstica. Todo hecho que afecta la estabilidad económica o familiar del asociado y la de su grupo familiar., tales como la muerte, enfermedad grave o accidente que ponga en riesgo la vida del asociado o familiar, catástrofe natural como inundación o incendio de la vivienda. Siempre y cuando se afecte el patrimonio del asociado y se generen consecuencias tales que justifiquen una atención inmediata.

ARTÍCULO 3.- OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO:

1. El otorgamiento de crédito debe soportarse en el conocimiento del deudor o contraparte, de su capacidad de pago y de las condiciones financieras del crédito, las garantías, fuentes de pago y las condiciones macroeconómicas a las que puede verse expuesto.

2. Todas las referencias que se realicen al deudor, se deben entender igualmente aplicables al codeudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito, considerando como mínimo los siguientes aspectos:

COPECAN debe facilitar el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, COPECAN deberá suministrar al deudor potencial en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información, que deberá conservarse en los archivos de COPECAN:

- a. Monto del crédito.
- b. Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- c. Sistema de amortización
- d. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, etc.
- e. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
- f. Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, débito automático, otras).
- g. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- h. Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- i. Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
- j. Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- k. Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
- l. Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- m. En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- n. En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de COPECAN en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- o. Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con COPECAN.
- p. En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.
- q. En todo caso, el reglamento de crédito, plan de amortización y pago anticipado de obligaciones debe estar a disposición de los asociados mediante los mecanismos de publicidad que para tal efecto diseñe COPECAN, los cuales deben ser idóneos, adecuados, permanentes y que garanticen que la información que se suministre sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
- r. Cuando se otorguen créditos respaldados mediante AVAL, se deberá informar de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

PARÁGRAFO 1. En general, COPECAN deberá entregar toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de su acreedor. Frente a los aspectos antes mencionados, COPECAN debe dejar evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, con el fin de informar al deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, para lo que también podrán utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), con las medidas de seguridad suficientes.

ARTÍCULO 4. CONDICIONES GENERALES.

Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones generales:

1. Tener cupo disponible de acuerdo con la línea de crédito solicitada y reunir los requisitos exigidos en cada línea de crédito.
2. Estar totalmente al día con todas las obligaciones adquiridas para con COPECAN y demostrar un excelente hábito de pago con la Cooperativa, para lo cual se revisará el historial de cartera del asociado en la Cooperativa teniendo en cuenta que se determina excelente cuando no ha tenido moras superiores a 60 días y un máximo de dos cuotas en mora no consecutivas por cualquier concepto, durante los últimos seis (6) meses.
3. Diligenciar en su totalidad, la solicitud de crédito en el formato que para tal fin le suministre COPECAN, proporcionar la información sobre obligaciones vigentes.
4. Firmar la autorización de débito automático, aunque el descuento sea por libranza o por caja.
5. Anexar la documentación necesaria para el estudio del crédito y evaluación de las garantías y los documentos que soporten el crédito. En todos los casos deberá anexar el pagaré y respectiva carta de instrucciones debidamente firmados y con huella dactilar respectiva.
6. Acreditar capacidad de pago.
7. Otorgar las garantías de acuerdo con lo establecido en la presente reglamentación.
8. Mantener actualizado los datos personales e informar cualquier cambio en la dirección o sitio de trabajo.
9. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
10. Firmar autorización de descuento por nomina independientemente de la modalidad de pago que se elija.
11. Tener el curso de cooperativismo.
12. Firmar la declaración de asegurabilidad para los casos que aplique.
13. Con el ánimo de garantizar que COPECAN sea la mejor oferta del mercado financiero para el uso de créditos, COPECAN podrá evaluar las condiciones ofrecidas al asociado y reevaluar su costo. La oferta debe ser verificable y personalizada; de la cual radicará una copia en la Cooperativa para su respectivo análisis.

ARTÍCULO 5. NIVELES MÁXIMOS DE ENDEUDAMIENTO

- a) El endeudamiento de un asociado, por las diferentes líneas de libre inversión no podrá exceder del setecientos por ciento (700%) del capital que éste tenga aportado por todo concepto a la Cooperativa, excepto las líneas de extracupo.
- b) El endeudamiento de un asociado, por las diferentes líneas de extracupo de crédito (Crediprima, Bienestar, Vehículo, Bienes inmuebles, Compra de Cartera de consumo y Compra de cartera hipotecaria de vivienda), no podrá exceder de 200 SMMLV, excepto las líneas de libre inversión según los aportes, descritas en el párrafo anterior.
- c) El endeudamiento GLOBAL crediticio con COPECAN y el endeudamiento externo, sumados no podrán exceder en más de 40 veces el total de ingresos del solicitante calculado con el procedimiento señalado para la medición de la

carga financiera debido a su alto riesgo de insolvencia.

ARTÍCULO 6. TRÁMITE DE SOLICITUDES.

Todo préstamo será solicitado por escrito y su trámite se hará en el mismo orden de presentación a COPECAN. Así mismo, toda solicitud de crédito deberá adjuntar formato de libranza firmado, con el fin de autorizar el descuento por nómina, así el pago inicie por la modalidad de caja.

PARÁGRAFO 1. Las solicitudes para préstamos por calamidad doméstica tendrán tratamiento especial y se les dará trámite en forma inmediata. Al turno correspondiente, a los costos incurridos y quedará sujeto a la disponibilidad económica de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. Se exceptúa de este concepto los créditos que deban estar respaldados con garantías hipotecarias o prendarias, para los cuales se otorgara un plazo máximo de 90 días calendario.

PARÁGRAFO 3. La tasa de interés del crédito aprobado y desembolsado corresponderá a la tasa vigente a la fecha del desembolso.

ARTÍCULO 7.- GASTOS DEL CRÉDITO

Los gastos incurridos en el estudio de crédito (consulta en centrales de riesgo, y demás costos generados según la línea de crédito.) Serán asumidos por el asociado en un 100%. La consulta a centrales de riesgo se descontará en la liquidación del crédito.

ARTÍCULO 8.- AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS

La amortización de todos los créditos será mediante cuotas fijas aplicadas de la siguiente manera: Primero se pagarán los intereses moratorios, segundo los intereses corrientes, luego seguros y otros conceptos y por último se aplicará el remanente a capital. Serán sucesivas mensuales, descontadas por nómina, o canceladas por caja, de conformidad con la forma de pago pactada por el asociado y se podrán hacer abonos adicionales a capital.

Sin embargo, en el evento que el asociado libere capacidad de pago a través de descuento por nómina o se haga convenio con la entidad pagadora, se incluirá el descuento y se cambiara la modalidad de pago a libranza.

ARTÍCULO 9.- ABONOS EXTRAORDINARIOS.

En el plan de amortización se podrán pactar abonos extraordinarios en las primas de junio y diciembre de cada año, hasta por el cincuenta (50%) del monto del crédito y sin exceder el cien por ciento (100%) del valor de la prima del asociado en cada descuento, para lo cual, el asociado debe firmar las libranzas correspondientes al número de abonos extraordinarios comprometidos.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los usuarios de los créditos tendrán el beneficio de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

Es obligación de COPECAN brindar al usuario información transparente, precisa, confiable y oportuna de manera verbal y escrita en el momento previo al otorgamiento del crédito sobre la posibilidad de realizar pagos anticipados de su obligación entregando la misma de forma personal y por intermedio de correo certificado o medios digitales.

Es derecho del deudor decidir si el pago parcial que realiza se lo abonará a capital con disminución de plazo del crédito o del número de cuotas, o con disminución del valor de la cuota de la obligación y en ningún caso lo podrá determinar COPECAN.

Es obligación de COPECAN preguntar al usuario sobre su voluntad respecto de la forma en que se imputarán cada uno de los pagos anticipados que se hagan, en casos que no se indique por parte del asociado, la disminución se realizará al plazo.

ARTÍCULO 10.- COMPROMISO DE PAGO

En caso de que por cualquier motivo el descuento por nómina no se efectúe, el asociado deberá, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del pago de la nómina, pagar el valor de la (s) cuota (s) dejada (s) de cobrar, en caso contrario se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima legal vigente y se enviará para descuento de nómina del deudor patronal, en el siguiente pago o novedad a descontar.

ARTÍCULO 11.- CUPO DE CRÉDITO

El cupo total de créditos de cada asociado dependerá del cupo máximo determinado para cada línea de crédito. Todo crédito será garantizado con los aportes sociales, que el asociado tenga en la Cooperativa; si el monto de sus obligaciones con COPECAN supera el valor de sus aportes, deberá ofrecer las garantías de acuerdo con lo señalado en esta reglamentación.

ARTÍCULO 12.- DESEMBOLSO DE SOLICITUDES

Los créditos serán desembolsados a la cuenta bancaria del asociado. Igualmente, el asociado podrá solicitar cheque, cruzado con sello restrictivo de "Páguese Únicamente al Primer Beneficiario", girado a favor del asociado.

Se podrá girar a terceros autorizados por el asociado, en este caso, el asociado deberá diligenciar un formato a través del cual se autorizará el desembolso correspondiente, los costos derivados de esta transacción serán asumidos por el asociado. En caso de emitir cheque de Gerencia, será el asociado quien asuma el costo del cheque. Se exceptúan de esta disposición los créditos con destino compra de cartera de consumo o vivienda, vehículo o educación, se girarán a las entidades o personas con las que el asociado ha contraído la obligación de pago.

CAPITULO II - CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

COPECAN deberá observar como mínimo, y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a sus asociados:

ARTÍCULO 13.- CAPACIDAD DE PAGO

Este criterio es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito. Para su cálculo se tendrá en cuenta los ingresos claramente certificados y verificados por Copecan.

La capacidad de pago es la cantidad máxima que puede destinar un asociado al pago de sus obligaciones, para su cálculo

se considerará:

Pagos por descuento de libranza: descuentos registrados en el desprendible de nómina. No obstante, se revisará el endeudamiento y pagos mensuales reportados por la Central de Riesgos.

Pago por caja: Gastos reportados en el informe de centrales de riesgo, los reportados en el desprendible de nómina de ser el caso y pagos a seguridad social.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de presentar soportes que demuestren capacidad de pago las solicitudes de la línea 100% aportes, siempre y cuando la sumatoria de los créditos por esta línea no superen el monto de sus aportes, y no tenga créditos por otras líneas. En tal caso deberá firmar la carta de autorización de uso de los aportes para el pago de la obligación y retiro por morosidad de la Cooperativa en el formato dispuesto por COPECAN.

1.- ASOCIADOS CON VÍNCULO LABORAL MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO EN EL SECTOR PRIVADO O SERVIDORES PÚBLICO CON LIBRANZA

El valor total de los descuentos realizados por COPECAN no podrá superar el 50% del salario básico después de descuentos por seguridad social. Los soportes a presentar serán:

1. Tres últimos desprendibles de pago de nómina.
2. Certificación emitida por la entidad donde provienen los recursos o copia del último contrato suscrito con la Entidad originadora de los recursos, esto en caso de que el pago de la obligación sea por caja.
3. En caso de acreditar otros ingresos se debe adjuntar:
 - a) Tres (3) últimos comprobantes de pago, expedidos por la entidad donde provienen los ingresos mensuales. Para demostrar otros ingresos se debe anexar copia de los últimos 3 extractos bancarios.
 - b) En caso de presentar ingresos por arrendamiento de inmuebles, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del contrato, no superior a 60 días.

PARÁGRAFO 2. Cuando los ingresos certificados correspondan arrendamientos, se considerará el porcentaje de participación de propiedad del asociado en el inmueble, para determinar el monto de los ingresos a considerar en el estudio correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Para los créditos de la línea Crediprima, el cálculo del límite máximo de endeudamiento se determina solamente sobre la prima de servicios a la cual tenga derecho el trabajador, para lo cual se deberá validar la antigüedad del trabajador con su empleador, solamente se podrá comprometer máximo el 90% de la prima legal de servicios a la cual tenga derecho el trabajador cada semestre, y se deberá tener en cuenta si la prima de servicios se encuentra disponible.

PARÁGRAFO 4. para los trabajadores con vínculo laboral mediante contrato de trabajo en el sector privado o servidores públicos con libranza, podrán justificar su endeudamiento externo con otros ingresos o ingresos familiares, que sean aceptados por Copecan, esto con el fin de garantizar el límite de carga financiera.

Límite de Carga Financiera: la carga financiera es el resultado del siguiente cálculo: Servicio de la deuda / ingreso mínimo probable. La carga financiera no podrá superar los siguientes porcentajes según su nivel de ingreso:

Ingresos totales SMLMV	Límite de Carga Financiera
Hasta 3	50%
>3-10	60%
>10	70%

2.- ASOCIADOS CONTRATISTAS O INDEPENDIENTES CON LIBRANZA

El valor total de los descuentos realizados por COPECAN, no podrá superar el 50% del total de los ingresos mensuales certificados y aceptados por COPECAN después de descuentos por seguridad social. Para acreditar los ingresos mensuales se debe adjuntar los siguientes documentos:

1. Tres (3) últimos comprobantes de pago, expedidos por la entidad donde provienen los ingresos mensuales y copia de los últimos 3 extractos bancarios.
2. Certificación emitida por la Entidad donde provienen los recursos o copia del último contrato suscrito con la Entidad originadora de los recursos.
3. En caso de presentar ingresos por arrendamiento de inmuebles, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del contrato, no superior a 60 días.

PARÁGRAFO 5. Cuando los ingresos certificados correspondan arrendamientos, se considerará el porcentaje de participación de propiedad del asociado en el inmueble, para determinar el monto de los ingresos a considerar en el estudio correspondiente.

3.- ASOCIADOS PENSIONADOS CON LIBRANZA

El porcentaje de los descuentos al asociado pensionado no puede superar el 50% de la pensión certificada después descuentos por seguridad social. Para el estudio el asociado debe adjuntar copia de los últimos tres pagos de la pensión. Para acreditar otros ingresos mensuales se debe adjuntar:

1. Tres (3) últimos comprobantes de pago, expedidos por la entidad donde provienen los ingresos mensuales y copia de los últimos 3 extractos bancarios.
2. Certificación emitida por la Entidad donde provienen los recursos o copia del último contrato suscrito con la Entidad originadora de los recursos.
3. En caso de presentar ingresos por arrendamiento de inmuebles, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del contrato, no superior a 60 días.

PARÁGRAFO 6. Cuando los ingresos certificados correspondan arrendamientos, se considerará el porcentaje de participación de propiedad del asociado en el inmueble, para determinar el monto de los ingresos a considerar en el estudio correspondiente.

PARÁGRAFO 7 Para cualquier solicitud de crédito y sin distingo del origen de los recursos, el Comité Evaluador de Crédito tiene toda la facultad para solicitar otro tipo de soportes para verificar la procedencia de los ingresos. Se evaluará como

mínimo los siguientes criterios: monto de los ingresos, origen de los ingresos y naturaleza de los mismos.

4.- DEUDORES SIN LIBRANZA

Cuando el pago no se efectúe por el mecanismo de la LIBRANZA se medirá la carga financiera definida como el valor del servicio de la deuda sobre los ingresos probables. Para calcular la carga financiera se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Servicio de la deuda: corresponde a la estimación de los valores que como mínimo deberá destinar a largo plazo el deudor para atender sus obligaciones crediticias por operaciones de mutuo:

- Se tomarán las cuotas de los créditos vigentes correspondientes a operaciones de "mutuo" cuyo saldo sea superior a 1 SMLMV y que falten más de 6 cuotas para su pago, diferentes de tarjetas de crédito, sobregiros y rotatorios.
- No se tomarán cuotas correspondientes a servicios por suscripción, celulares y otros reportes como cuotas de arrendamientos que figuran en el reporte de la Central de Riesgos.
- Para estimar la cuota de las Tarjetas de Crédito, sobregiros y rotatorios, se sumará la totalidad de los cupos autorizados por este concepto y se tomará el 80% de dichos cupos, sobre los cuales se calculará una "Cuota mínima probable - CMP" tomando como plazo 48 meses y como tasa la máxima permitida del periodo el mes vencido.
- El mismo procedimiento se seguirá para calcular una "cuota mínima probable" de las obligaciones vencidas en los cuales no aparece cuota, en caso de existir acuerdo de pago se tomará este valor en el análisis correspondiente.
- En los créditos en los que no figura cuota en la central de riesgos se estimará la cuota mínima probable con un plazo de 36 meses y como tasa la máxima permitida del periodo.
- Para calcular una cuota mínima probable de las codeudas y que se encuentren vencidas en más de 30 días, se considerará lo siguiente:

Saldo codeuda en SMLV	Valor codeuda a considerar en la capacidad de pago	Plazo y tasa
Hasta 5 smlv	50%	36 meses -tasa máxima permitida
Más 5 y hasta 20 smlv	70%	
Más 20 smlv	100%	

- Se agrega al anterior cómputo el valor de la cuota del nuevo crédito y se restan o no se incluyen las cuotas de los créditos novados, modificados o reestructurados en COPECAN con el nuevo crédito y las cuotas de los créditos que eventualmente se pretendan cancelar con el producto del crédito (compra de cartera).
- Cuando la codeuda se encuentre al día no se tomará para el análisis de la carga financiera.
- Cuando la codeuda corresponda a un crédito hipotecario, o el deudor principal comparta la obligación financiera hipotecaria con un familiar, se tomará el 50% de la cuota.
- Para los asociados que tengan vigente un crédito de anticipo de prima con cuota única semestral, la cuota correspondiente de dicho crédito no se tendrá en cuenta para efectos de la carga financiera.

PARÁGRAFO 8: Se otorgan facultades al órgano aprobador para que evalúe aspectos adicionales relacionados con el crédito y a solicitar la documentación que considere necesario, con el objetivo de reducir el riesgo crediticio.

- Estimación del ingreso mínimo probable:** Los ingresos laborales y/o pensionales se podrán adicionar otros ingresos verificados personales o familiares. Se tomará un 15% sobre los ingresos certificados como estimación adicional del ingreso

mínimo probable como ingresos del grupo familiar hasta el primer grado de afinidad, segundo de consanguinidad y primero Civil, demostrable con documento idóneo. El comité previamente analizará la capacidad financiera y endeudamiento del familiar.

Las personas de vínculo laboral con descuentos con libranza, podrán solicitar créditos para descuentos por caja siempre y cuando demuestre otros ingresos y comprometa débito automático.

PARAGRAFO 9. En todos los casos, cuando se presenten ingresos familiares y sean aceptados por el comité, el familiar deberá firmar el pagare junto con el deudor, toda vez que los ingresos del familiar se convierten en una fuente de pago para la nueva obligación y de acuerdo con el manual SARC este nuevo ingreso hace parte de los criterios de evaluación del riesgo.

3. **Límite de Carga Financiera:** la carga financiera es el resultado del siguiente cálculo: Servicio de la deuda / ingreso mínimo probable. La carga financiera no podrá superar los siguientes porcentajes según su nivel de ingreso:

Ingresos totales SMLMV	Límite de Carga Financiera
Hasta 3	50%
>3-10	60%
>10	70%

ARTÍCULO 14.- SOLVENCIA DEL DEUDOR

Se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y del proyecto y las garantías que respaldan las deudas. El endeudamiento GLOBAL crediticio con COPECAN y el endeudamiento externo, sumados no podrán exceder en más de 40 veces el total de ingresos del solicitante calculado con el procedimiento señalado para la medición de la carga financiera debido a su alto riesgo de insolvencia.

ARTÍCULO 15.- GARANTÍAS

Este criterio consiste en observar las garantías que respaldan la operación, por lo tanto, son necesarias para calcular las pérdidas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones.

Además de los aportes sociales, los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con COPECAN, el asociado deberá otorgar las garantías personales o admisibles exigidas en cada línea de crédito, los asociados deberán firmar al momento de realizar el crédito un pagaré en blanco a favor de COPECAN, junto con la respectiva carta de instrucciones, firmado en presencia de un funcionario autorizado de la Cooperativa o digitalmente mediante los medios virtuales que implemente COPECAN. Para los asociados que paguen la obligación a través de descuentos de nómina, deberán además diligenciar y firmar la respectiva libranza, autorizando al deudor patronal, a realizar todos los descuentos por nómina adeudados a COPECAN, los cuales incluyen las prestaciones sociales en caso de retiro del asociado como trabajador de la empresa patronal. Para la aceptación de cualquier garantía es necesario el estudio previo, conforme a las normas legales.

- 1. GARANTÍAS ADMISIBLES (IDONEAS – REALES):** Se consideran garantías admisibles para respaldar obligaciones de crédito, aquellas que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que la garantía constituida tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos,
- b) que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- c) Que la garantía ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

Las siguientes clases de garantías, entre otras, siempre que cumplan las características indicadas en el artículo anterior, se consideran como admisibles para la Cooperativa:

- **Aportes Sociales.** Los aportes sociales serán garantía de todo tipo de obligaciones que el asociado contraiga con COPECAN. Los créditos totalmente cubiertos por el valor de los aportes se consideran con Garantía Admisible.
- **Contrato de hipoteca.** Garantía que expide el beneficiario de un préstamo a favor de COPECAN, avalando con un bien inmueble de su propiedad, el préstamo recibido. En todos los casos, cuando un asociado ofrezca una hipoteca como garantía para respaldar una obligación con COPECAN, se deberá constituir en primer grado, por cuantía abierta e indeterminada.
- **Contratos de prenda,** con o sin tenencia, a favor de COPECAN. Contrato en virtud del cual se garantiza una obligación con un vehículo particular de propiedad del asociado; en este caso se debe asegurar el vehículo en una póliza de todo riesgo durante la vigencia del crédito, cuyo beneficiario sea la Cooperativa, Copecan deberá realizar el registro de las garantías mobiliarias en Confecámaras para su validez jurídica, este costo deberá ser asumido por el asociado.
- **Pignoración de cesantías o saldo de los aportes voluntarios a pensión.** El asociado podrá ofrecer como garantía de un crédito sus cesantías o los aportes voluntarios a pensión. Como mínimo, esta garantía deberá cubrir el 70% del valor del capital del crédito solicitado, y el saldo restante necesario para cubrir el 100% del capital del crédito será a través de otra garantía de las autorizadas en este reglamento (codeudor, fondo de garantías, prenda o hipoteca). Para ello, el asociado deberá presentar una certificación actualizada del saldo disponible en el respectivo fondo de cesantías o pensiones, con el fin de realizar las validaciones necesarias. Así mismo, será requisito la firma del acuerdo de voluntades para formalizar la pignoración.

2. GARANTÍAS PERSONALES: Se considera crédito con garantía personal aquel cuyo respaldo está representado en el patrimonio actual y futuro del deudor y/o codeudores de la obligación. Una vez se haya elaborado la respectiva liquidación y el pagaré, el deudor y los deudores solidarios, deberán presentarse en las oficinas de "COPECAN" para la firma y huella dactilar, previa identificación. Requisitos para ser deudor solidario:

- a) El valor de las cuotas de los créditos avalados por un asociado como deudor solidario, estará sometido a los mismos límites de carga financiera establecidos en el presente reglamento.
- b) Una persona solo puede ser deudor solidario su endeudamiento propio sumado al monto de las obligaciones de las cuales es garante hasta un límite de 50 veces sus ingresos medidos de acuerdo con los límites de carga financiera establecidos en el presente reglamento.

3. CONTRIBUCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE CARTERA. De conformidad con los montos establecidos para la constitución de garantías personales, cuando el asociado solicite créditos, se hará una contribución para la protección de cartera, para respaldar los créditos solicitados, conforme a los requisitos establecidos en el reglamento definido para tal fin. El porcentaje de contribución para protección de cartera será pagado con la cuota mensual del crédito y liquidado mensualmente sobre el saldo del crédito, no será reembolsable en ningún momento y dicho porcentaje será establecido por el Consejo de Administración. Dicho valor será destinado por la Cooperativa para la contratación del servicio de AVAL o FIANZA de la cartera en general o de unos créditos en específico con entidad de reconocida trayectoria y solvencia

patrimonial. Sobre el valor de cada crédito se cobrará el 0.17% mes vencido liquidado sobre saldos con excepción del crédito sobre aportes y los créditos con garantía real como hipotecas, pignoración de vehículo, cesantías o títulos valores. Adicionalmente se cobrará un 2% sobre el valor del crédito aprobado para los créditos cuya única garantía es el AVAL o AFIANZAMIENTO.

4. GARANTÍAS PARA CRÉDITOS LIBRE INVERSIÓN HASTA EL CIENTO POR CIENTO DE LOS APORTES. Para este tipo de créditos se exigirá firma de pagaré en blanco, con carta de instrucciones suscritos por el deudor y para los asociados que pagan el crédito a través de descuento de nómina, se adjuntará libranza debidamente firmada. Para el caso de la línea libre inversión hasta por el 100% de los aportes, el asociado debe adjuntar carta de autorización del uso de los aportes para el pago de la obligación y retiro por morosidad de la Cooperativa en el formato dispuesto por COPECAN.

5. GARANTÍA PARA CREDITOS SEGÚN CARTERA DESCUBIERTA. Se aceptará como garantía AVAL o AFIANZAMIENTO de la entidad con la cual COPECAN establezca el respectivo convenio de acuerdo con los siguientes límites según el puntaje de la Central de Riesgos y el medio de recaudo:

Cartera descubierta SMMLV	Medio pago	Puntaje Datacrédito	Personal + Bolsa 1 (0.17% Aval)	Personal + Bolsa 2 (Aval 2%)	Real / Admisible / Idónea
Hasta 30	Con Libranza	Igual o mayor 750	APLICA	NA	NA
Entre 31 hasta 100			APLICA	APLICA	NA
Mayor a 100			APLICA	NA	APLICA
Hasta 20		Menor 750	APLICA	NA	NA
Entre 20 hasta 70			APLICA	APLICA	NA
Mayor a 70			APLICA	NA	APLICA
Hasta 10	Sin libranza	Igual o mayor 750	APLICA	NA	NA
Entre 10 hasta 40			APLICA	APLICA	NA
Mayora 40			APLICA	NA	APLICA
Hasta 5		Menor 750	APLICA	NA	NA
Entre 5 hasta 30			APLICA	APLICA	NA
Mayor 30			APLICA	NA	APLICA

PARAGRAFO 10: Para determinar la cartera descubierta para establecer **BOLSA 2** en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se hará la sumatoria del total de créditos exceptuando los tengan garantía real (hipoteca, prenda, cesantías o aval de afianzamiento de la BOLSA 2 definida en numeral 5 de este artículo), y se restará el total de aportes sociales a la fecha de la solicitud, dividido en el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

6. GARANTÍA PARA CREDITOS DE COMPRA DE CARTERA DE VIVIENDA. Para estos casos se requiere el traslado de la garantía hipotecaria en primer grado a favor de COPECAN. El comité de crédito está en la facultad de solicitar de acuerdo al estudio y tipo de solicitud de crédito, las garantías que considere pertinentes con cualquier monto de cartera descubierta.

7. SOLICITUD DE OTRAS GARANTÍAS. El órgano de aprobación correspondiente podrá solicitar otras garantías, si dentro de las descritas en este artículo a su juicio no reúnen las condiciones de cobertura necesarias. El deudor y deudores solidarios, sin excepción, deben firmar los pagarés en presencia de un funcionario autorizado por la Cooperativa o el pagaré y la carta de instrucciones se aceptan con registro de firma del deudores o deudores solidarios ante notario público. Se aceptan pagarés firmados por la oficina virtual, con montos hasta 30 salarios mínimos legales vigentes de cartera descubierta.

7.1 EL DEUDOR Y DEUDORES SOLIDARIOS, sin excepción, deben firmar los pagarés en presencia de un funcionario autorizado por la Cooperativa o el pagaré y la carta de instrucciones se aceptan con registro de firma del deudores o deudores solidarios ante notario público. Se aceptan pagarés firmados por la oficina virtual.

7.2 GARANTIAS TRANSITORIAS. En caso de los créditos que requieran constituir garantía real o prendaria y por encontrarse limitada la cesión de dicha garantía de forma transitoria mientras se cancela la obligación que libera dicha garantía, la Cooperativa podrá aceptar como garantía la presentación de un deudor solvente u otro tipo de garantía previamente aceptada por el órgano competente.

PARÁGRAFO 11: Previo al desembolso, además del pagaré debidamente suscrito por deudor y deudor solidario de ser el caso, se debe presentar:

- Estudio de garantía real
- Contrato de prenda debidamente firmado y autenticado y la carta para tránsito.
- Carta compromiso del asociado para prestar debida colaboración en el evento de requerirse para efectos de inscripción nuevo gravamen
- Carta autorización del solicitante para realización de cualquier trámite ante el acreedor anterior tendiente a obtener paz y salvo y cancelación de prenda.
- Pago de inscripción garantía mobiliaria y avalúo
- Demás documentos exigidos por la Cooperativa para este tipo de garantías en este Reglamento o las establecidas de manera particular para la solicitud de crédito de crédito del asociado solicitante.

PARÁGRAFO 12g: cuando exista una garantía real como hipotecas, prendas, Cesantías, aportes voluntarios a pensión o deudor solidario, el asociado no estará obligado a adquirir la bolsa 2 del numeral 5 de este artículo, será suficiente esta garantía.

8. AVALÚO DE BIENES OFRECIDOS EN GARANTÍA: Los valores de los bienes ofrecidos como garantía, tanto para las garantías prendarias como para las hipotecarias, serán determinados por peritos idóneos que COPECAN designará. En todo caso el avalúo de los bienes muebles o inmuebles no constituye la aprobación del crédito, simplemente es un elemento de análisis de la solicitud Cuando un asociado tenga constituida y vigente una garantía hipotecaria o prendaria con COPECAN, la podrá utilizar como garantía para respaldar cualquier línea de crédito que solicite.

9. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL ESTUDIO DE LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS

- a. Avalúo técnico, el cual debe tener máximo un (1) año de haber sido realizado.
- b. Certificado de libertad con menos de treinta (30) días de expedido.
- c. Los demás documentos que solicite el abogado para la legalización de la garantía

10. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL ESTUDIO DE LAS GARANTÍAS PRENDARIAS

- a. El certificado de tradición del vehículo, con una vigencia no superior a treinta (30) días de emitido.
- b. El avalúo de la compañía aseguradora de la póliza colectiva de COPECAN.

11. COBERTURA DE LA GARANTÍA PARA RESPALDAR OTROS CRÉDITOS

Cuando la garantía corresponda a una hipoteca sobre un bien inmueble, ésta puede garantizar créditos hasta en un 70% del valor del inmueble, según avalúo técnico.

Cuando la garantía corresponda a un vehículo, se tendrá en cuenta hasta el 80% del valor del bien, según el valor certificado por FASECOLDA al momento de la solicitud.

12. CONSTITUCIÓN DE SEGUROS.

a) **SEGURO DE VIDA DEUDORES.** Los asociados que posean créditos con COPECAN, estarán amparados en la póliza colectiva de COPECAN, con un seguro de vida que proteja el total de la cartera en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente del asociado, y el beneficiario de esta póliza será COPECAN. Su costo será asumido por el asociado. Este seguro se incluirá dentro de la cuota mensual del crédito y se reflejará en el plan de amortización del crédito. Requisito: se deberá diligenciar y firmar el formulario de asegurabilidad para los casos que aplique.

b) **SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO.** En caso de garantía hipotecaria el bien inmueble deberá estar asegurado contra incendio y terremoto, el valor asegurado corresponderá al valor de reconstrucción del bien y deberá ser actualizado anualmente. El costo lo asumirá el asociado y el beneficiario será COPECAN.

c) **SEGURO DE VEHÍCULO CONTRA TODO RIESGO.** En caso de que la garantía sea pignoración de vehículo, éste deberá estar asegurado contra todo riesgo a través de una póliza de vehículos con cláusula de renovación automática durante toda la vigencia del crédito, el valor asegurado será el costo de reposición del vehículo. El costo lo asumirá el asociado y el beneficiario de esta póliza será COPECAN.

ARTICULO 16. CONSULTA A LAS CENTRALES DE RIESGO

Este criterio tiene como finalidad observar como mínimo y obligatoriamente, para el otorgamiento de créditos, la información proveniente de las centrales de riesgo de acuerdo con lo estipulado por la Supersolidaria. De conformidad con los parámetros legales:

- a) El asociado deberá autorizar previamente la consulta en centrales de riesgo.
- b) Todas las solicitudes de crédito deberán ser consultadas en centrales de riesgo; cuando el asociado solicite dos créditos a la vez, se realizará una sola consulta. Podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo los créditos los siguientes dos casos:
 - Solicitudes de crédito donde el total de aportes del asociado excedan en más de 1 (UN) SMLMV el total de la deuda del asociado, incluido el nuevo crédito.
 - Solicitudes de crédito por valor inferior a 1 SMLMV cuando el plazo es inferior a 6 meses y el medio de recaudo es libranza.
- c) COPECAN reportará a las centrales de riesgo toda la cartera de crédito independientemente de su calificación, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad vigente para el reporte.
- d) La consulta a la Central de Riesgos se realizará al deudor y deudores solidarios, vinculados a la respectiva operación de crédito.
- e) Para la aprobación del crédito, en el que se presente reporte negativo del deudor principal o deudores solidarios, el órgano aprobador se reserva el derecho de aprobación.
- f) El 100% del costo de la consulta del deudor principal y la de los deudores solidarios los asumirá el asociado, independientemente del resultado del estudio de crédito.

CAPÍTULO III - MODIFICACIONES

ARTÍCULO 17.- TIPOS DE MODIFICACIÓN Y REQUISITOS GENERALES

1. Reestructuraciones

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan.

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia. Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b) Garantizar la trazabilidad del crédito con el fin de incorporar en las evaluaciones y mediciones, el comportamiento que ha tenido la obligación durante su historia previo a ser reestructurada.
- c) A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración
- d) Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- e) El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f) No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g) Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.
- h) Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i) En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente capítulo.
- j) En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, COPECAN dejará de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero

podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.

- k) En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría "E", crédito incobrable.
- l) Desde la formalización de un acuerdo de reestructuración, los créditos nuevos que se otorguen a las empresas o entidades territoriales reestructuradas podrán ser calificados en categoría "A".
- m) Se podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 18 meses para microcrédito, 2 años para consumo y de 4 años para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda.
- n) El asociado al que se le aplique la reestructuración de sus créditos no podrá solicitar un nuevo crédito por ninguna de las líneas hasta que haya cancelado por lo menos el 50% del valor reestructurado.
- o) Las reestructuraciones tendrán los mismos procedimientos y deberán llenar los mismos requisitos del crédito que se desee reestructurar, la tasa de interés será la más alta que esté vigente en COPECAN al momento de la reestructuración.
- p) Las reestructuraciones serán potestad única y exclusivamente del Consejo de Administración quien analizará las solicitudes individuales y para esto tendrá en cuenta la situación del asociado, y por encima toda la situación financiera de la Cooperativa para determinar el impacto económico.
- q) Los créditos objeto de reestructuración en ningún caso pueden entrar en mora, si esto ocurre se hará efectiva la cláusula aceleratoria contenida en el pagare y perderá todos sus derechos como asociado.
- r) Para todos los casos de créditos reestructurados se solicitará garantía conforme lo señalado en el presente reglamento.

2. Novaciones

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- a. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- b. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- c. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

La aprobación de toda refinanciación o novación estará sujeta a que el asociado haya cancelado como mínimo el treinta (30%) por ciento del plazo del crédito inicialmente pactado y aprobado, se exceptúa de cumplir este requisito las solicitudes de crédito de la línea de 100% aportes establecida en anexo técnico del presente reglamento.

Los créditos, serán refinanciables únicamente con nuevos créditos por la misma línea de crédito o con créditos de libre inversión con tasa igual o superior. Para que proceda la refinanciación deberán cumplirse adicionalmente las siguientes condiciones:

- El asociado debe diligenciar el formato de solicitud de crédito que suministra COPECAN.
- El asociado debe estar totalmente al día con sus obligaciones para con COPECAN.
- A toda solicitud de refinanciación se le dará el tratamiento de nuevo crédito.

Si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración o modificación y deberá cumplir con el

procedimiento y requisitos señalados en el presente capítulo para tales eventos.

ARTÍCULO 18.- OTRAS MODIFICACIONES

Las organizaciones de economía solidaria podrán modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa de COPECAN, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente capítulo, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a **60** días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda.

En todo caso, estas modificaciones deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada. Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- a) Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b) Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a **30** días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente capítulo.
- c) No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- d) Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial por parte de COPECAN por lo que se deberán identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.
- e) En el evento en el que se otorguen periodos de gracia, la calificación de la obligación deberá deteriorarse ante el incumplimiento en las condiciones pactadas o producto del análisis de riesgo realizado. El otorgamiento de los periodos de gracia no implica una mejora en la calificación del deudor. Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por COPECAN, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.
- f) Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad, salvo aquellos casos en donde se recojan varias obligaciones.
- g) COPECAN podrá aprobar la refinanciación o novación de los créditos de los asociados, previo análisis técnico y financiero, evento en el cual se requerirá la aprobación por parte del órgano competente de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

CAPITULO IV - COMPETENCIA PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 19- ÓRGANOS Y FACULTADES.

Sin consideración al tipo de crédito, se establecen las siguientes facultades para aprobar, aplazar o negar créditos por los diferentes órganos de administración, así:

- 1. El Gerente está autorizado para aprobar créditos hasta un descubierto máximo de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2. El Comité de Crédito está facultado para considerar, aprobar o negar créditos a los asociados en los siguientes casos:

- I. Refinanciación o novación de créditos a solicitud del asociado, cuando superen el tope autorizado a la Gerencia de Copecan.
- II. Solicitudes de nuevos créditos que superen el tope autorizado a la Gerencia y hasta 130 salarios mínimos legales mensuales vigentes por fuera del 100% de los aportes sociales
3. El Consejo de Administración, está autorizado para aprobar, aplazar o negar créditos así:
 - I. Aquellos que estén por fuera de la facultad del Comité de Crédito.
 - II. Toda reestructuración de créditos solicitada por el asociado, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 18 del presente reglamento.
 - III. Sin consideración a la cuantía de los créditos que soliciten los miembros de la Junta de Vigilancia, los miembros del Consejo de Administración y demás familiares hasta segundo grado de consanguinidad, y segundo de afinidad, deberán ser aprobados por el Consejo de Administración de acuerdo a lo estipulado en la Ley 795 de 2003, con votación de las 4/5 partes de los integrantes del Consejo de Administración, previa comprobación de cumplimiento con todas las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, dejando expresa constancia en el acta de tales circunstancias y que si el solicitante es miembro del Consejo de Administración se debe abstener de participar en la consideración y decisión, del crédito.
- IV. Los créditos de compra cartera crédito de vivienda en cuotas fijas en pesos

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, el Gerente, y los empleados de COPECAN, no podrán, en ningún caso, ser codeudores de crédito alguno mientras ejerzan las funciones propias del cargo.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración, Gerente y Comité de Crédito serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias del presente reglamento.

CAPITULO V - MODALIDADES O LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 20.- MODALIDADES DE CRÉDITO.

En el anexo 1- GP IF 06 Reglamento de crédito que hace parte de este Reglamento se hace el desglose de las líneas de crédito con sus requisitos y condiciones

ARTÍCULO 21.- DISPOSICIONES FINALES.

- a) COPECAN, reportará e informará a las centrales de riesgos todas aquellas operaciones financieras que provengan de los movimientos crediticios de los asociados previa autorización expresa del asociado deudor o deudores.
- b) Serán aplicables las sanciones contempladas en el régimen disciplinario del Estatuto de Copecan.
- c) Cuando un asociado tiene obligaciones de cartera de crédito con COPECAN, y se retira como asociado de la cooperativa, se realizará el respectivo cruce de cuentas con sus aportes. Si le queda saldo o deuda pendiente por cancelar a COPECAN, la obligación continuará con las condiciones inicialmente pactadas, excepto en la tasa de interés, se aplicará la tasa máxima vigente en COPECAN.
- d) Las tasas de interés serán fijadas cuatrimestralmente mediante Resolución emitida por el Consejo de Administración de COPECAN Anexo No.2.- **GP IF 06 Reglamento de crédito** Reglamento de crédito.
- e) Cuando el asociado se comprometa a respaldar un crédito con un documento que será entregado con posterioridad al desembolso del préstamo (que no podrá ser mayor a 30 días calendario) y no cumpla, COPECAN procederá a exigir el pago inmediato de la deuda adquirida, el asociado no podrá solicitar un nuevo crédito por la misma línea dentro de un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que entregue la documentación faltante.

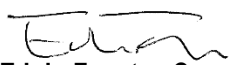
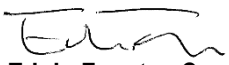
ARTÍCULO 22.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS

El presente reglamento de crédito fue modificado y aprobado en reunión del Consejo de Administración de fecha de 26 de noviembre del 2025, según acta No 705, el presente Reglamento rige a partir de 01 de diciembre del 2025, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias o anteriores.

En constancia firman:

CAMILO ERNESTO ZULUAGA HERREÑO
Presidente

MARIA CONCEPCIÓN GÓMEZ SÁNCHEZ
Secretaria

Elaboró:  Eduin Fuentes Cruz Gerente	Revisó:  Eduin Fuentes Cruz Gerencia	Aprobó: Consejo de Administración Gerencia
--	--	--

CONTROL DE CAMBIOS EN LA DOCUMENTACION		
FECHA DE ACTUALIZACIÓN Y NUEVA VERSIÓN	RESPONSABLE DEL CAMBIO	CAMBIOS Y NOVEDADES
15.01.2015 Versión 1	Director Calidad, Gerencia	Se incluye el documento dentro del SGC
8.11.2016 Versión 2	Director Calidad, Gerencia	Ajuste general de la reglamentación
22.09.2017 Versión 3	Director Calidad, Gerencia	Se modifica artículos: 16 en el numeral 4, y el artículo 21 numeral 3 Literal e).
24.10.2018 Versión 4	Director Calidad, Gerencia	Se realiza revisión completa y se incluye línea de crédito de cumpleaños.
5.09.2022 Versión 5	Director Calidad, Gerencia	Se simplifica el Reglamento y las tasas de interés se manejan por Resolución para su permanente actualización. Se incluye el documento dentro del SGC
30.11.2023 Versión 6	Director Calidad, Gerencia	Actualización de acuerdo con la normatividad vigente y otros ajustes
08.02.2024 Versión 7	Director Calidad, Gerencia	Actualización de acuerdo con la normatividad vigente y otros ajustes.
10.10.2024 Versión 8	Director Calidad, Gerencia	Actualización de acuerdo con la normatividad vigente y otros ajustes.
17.06.2025 Versión 9	Director Calidad, Gerencia	Actualización de acuerdo con la normatividad vigente y otros ajustes.
26.07.2025 Versión 10	Director Calidad, Gerencia	Se incluye en el ANEXO 1. GP IF 06 - 30 REGLAMENTO DE CREDITO V7, las líneas de crédito de turismo y de vehículo híbrido y/o eléctrico.
27.08.2025 Versión 11	Gerencia, Consejo de Administración.	Se realiza la modificación al Artículo 15, literal c, en el cual se exceptúa a los créditos por la línea de aportes y con garantía real el cobro de la bolsa 1.
26.12.2025 Versión 12	Comité de crédito, Consejo de Administración.	Se realiza la actualización del reglamento de crédito en sus artículo 3, numeral 2, literal f. artículo 4, artículo 13, artículo 17.